

ESTATUTOS

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
30/03/2026	
00:51:52	

Sindicato Estatal de Técnicos Superiores Sanitarios

SIETeSS



¹
SINDICATO ESTATAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS - SIETeSS

ÍNDICE

TÍTULO I	DENOMINACIÓN ÁMBITO Y DOMICILIO
TÍTULO II	FINALIDAD Y OBJETIVOS
TÍTULO III	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
TÍTULO IV	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
	Capítulo I. De la Asamblea General
	Capítulo II. De la Junta Directiva
	Capítulo III. Del Secretario General
	Capítulo IV. De los demás Órganos Directivos
	Capítulo V. De las Delegaciones Autonómicas o Territoriales
TÍTULO V	DE LAS DELEGACIONES AUTONÓMICAS O TERRITORIALES
TÍTULO VI	FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO Y RÉGIMEN ECONÓMICO
TÍTULO VII	DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO
TÍTULO VIII	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. INTEGRACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El SINDICATO ESTATAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS, SIETeSS, es el órgano asociativo sindical del personal sanitario titulado en las especialidades de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, Técnico Superior en Dietética, Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias, Técnico Superior en Higiene Bucodental, Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo, Técnico Superior en Prótesis Dentales, Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría, Técnico Superior en Salud Ambiental y Técnico Superior en Audiología Protésica.

Aquellos Técnicos Superiores Sanitarios Titulados, provenientes de Países de la Unión Europea, que hayan obtenido su homologación a alguna de las titulaciones anteriormente citadas en España, podrán pertenecer también a este sindicato, que se constituye como instrumento jurídico para la organización, defensa y salvaguarda de los intereses y derechos profesionales y sindicales de dichos profesionales. Así como también podrán formar parte de este sindicato aquellos Técnicos Superiores del ámbito sanitario que pertenezcan, de facto, a cualquier asociación u organización que se integre en SIETeSS, si así lo aprueba la Asamblea General por mayoría simple.

El sindicato se denominará como ha quedado expuesto, y también con el anagrama SINDICATO ESTATAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS, SIETeSS.

Artículo 2.- El SINDICATO ESTATAL DE TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS, SIETeSS, en lo sucesivo, "el sindicato", se constituye al amparo del artículo 28 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y demás disposiciones a las que expresamente queda sometido.

Artículo 3.- El sindicato que se declara apolítico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Española, es de carácter representativo, de libre adhesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Tendrá absoluta independencia de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas, de las Corporaciones Provinciales y Locales, y no estará vinculado a partido político ni ninguna otra organización.

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación del Sindicato es el del estado español, su duración es indefinida, y su domicilio se fija en la localidad de Esplugues de Llobregat (Barcelona), Avda. Ciutat de L'Hospitalet 73-75 local 3, sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva para acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las secciones y delegaciones que considere más convenientes.

Artículo 5.- Los órganos de representación, gobierno y administración de este sindicato, así como su funcionamiento, se ajustarán a los principios democráticos y los propios del derecho. Todos los cargos que rigen su funcionamiento serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta.

Artículo 6.- El sindicato se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.




TÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 7.- Este Sindicato tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Representar, promover y defender los derechos e intereses económicos, sociales, académicos, profesionales, laborales y sindicales, tanto materiales como morales, corporativos e individuales de sus integrantes.
- b) Fomentar y mantener el prestigio profesional de sus afiliados, utilizando para ello todos los medios idóneos.
- c) Participar, a través de los procedimientos de consulta y colaboración que se establezcan, en la determinación de las condiciones específicas de empleo de sus miembros y en la negociación colectiva.
- d) Exponer a las Administraciones Estatal, Autonómica y Local, las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros; actuar como órgano consultivo en la elaboración de las disposiciones y resoluciones que puedan afectarles, y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por este sindicato, organizando las acciones colectivas necesarias para llevar a buen término tales reivindicaciones.
- e) Establecer y mantener relaciones con organizaciones y entidades nacionales e internacionales para la consecución de los objetivos y los fines propios de este sindicato.
- f) Fomentar la solidaridad, convivencia y mutua ayuda de todos sus miembros.
- g) Estimular la activa participación de sus miembros en la mecánica y actividad sindical.
- h) Crear y utilizar los medios y mecanismos de comunicación necesarios para el desarrollo de sus funciones con sujeción a los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- i) Todos aquellos otros fines lícitos que puedan redundar en beneficio de este sindicato y de sus intereses, así como todos aquellos que, de conformidad con las Leyes, acuerde la Asamblea General.
- j) Para el cumplimiento de sus fines y actividades, el Sindicato podrá Federarse o Confederarse con otros sindicatos similares, lo que deberá ser aprobado previamente en la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros.




TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 8.- El sindicato llevará a cabo el cumplimiento de sus objetivos y fines a través de dos estructuras organizativas de gobierno y gestión, una estructura estatal y otra a nivel autonómico o territorial en la que encontramos los siguientes órganos:

- 1. Delegaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- 2. Secciones Sindicales o agrupaciones de centro de trabajo.
- 3. Cualquier otra que sea aceptada o acordada por la Asamblea.

Artículo 9.- La constitución de las Delegaciones Autonómicas o Territoriales, así como las Secciones Sindicales o agrupaciones de centro de trabajo, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarlas, previa solicitud y aprobación de los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 10.- Todas las estructuras que integran el sindicato deberán someterse a la estructura orgánica y de funcionamiento que establece el presente Estatuto. También se ajustarán a las normas de régimen interno que pueda establecer la Junta Directiva del sindicato, así como a sus políticas de actuación.

Artículo 11.- Si alguno de los actos de las estructuras que lo integran tuviere alguna contravención de los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del sindicato, los responsables lo pondrán en conocimiento de sus directivos para que procedan a subsanarla y, si esta no fuera realizada, el conflicto se elevará a la Junta Directiva, que resolverá lo procedente por mayoría de los votos representados (mayoría absoluta).

Artículo 12.- Si una sección sindical, sindicato o agrupación, de empresa o de carácter local solicitara su integración en el sindicato, y estuviera previamente legalizada o constituida, pasará a tomar la denominación única de "SIETeSS" y las normas que la rijan serán las establecidas en estos estatutos, así como las demás normas de este sindicato.




TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- Constituyen los órganos estatales de gestión y gobierno del sindicato:

- a) La Asamblea General (de afiliados).
- b) La Junta Directiva.
- c) El Secretario General.

Todos los componentes de estos órganos de representación y gobierno serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta, por un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos por periodos iguales, sin limitación del número de veces.

Capítulo I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea.

La Asamblea General de afiliados es el supremo órgano deliberante y decisorio del sindicato. Integran la Asamblea General todos cuantos estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 15. La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Secretario General y, en ausencia de éste, el Subsecretario General. En ausencia de ambos, la presidencia se decidirá por la Mesa de la Asamblea.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar el acta de la sesión.
- b) Deliberar y decidir sobre los asuntos que consten en el orden del día.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario General, controlar su actuación y revocarlos. En este caso se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes y representados a la Asamblea General convocada.
- d) Aprobar los planes generales de actuación. Autorizar al Secretario General para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa

- de los intereses de los afiliados, así como para el establecimiento o modificación de servicios necesarios para ello.
- e) Examinar las propuestas de los afiliados que le sean presentadas a través de la Junta Directiva.
- f) Conocer y fiscalizar las actuaciones de los cargos y organismos de dirección, representación, gestión y administración del sindicato.
- g) Aprobar los Presupuestos Generales, liquidaciones y estado general de cuentas, si procede, presentados por la Junta Directiva.
- h) Conocer y examinar el inventario anual de todos los bienes y valores del Sindicato en todo el ámbito territorial.
- i) Designar cuantas comisiones y ponencias de estudio se estimen convenientes, bien sea de carácter temporal o permanente, y aprobar si procede, las que determine la Junta Directiva.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de los afiliados.
- k) Delegar en los órganos del sindicato que estime conveniente, cuantos asuntos y cuestiones sean necesarias.
- l) Deliberar y decidir sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea, y en general, sobre cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación de las presentes normas.
- m) Impulsar la participación de los afiliados.
- n) Aprobar la modificación de los presentes estatutos, según establece el Título VII de los mismos.
- ñ) Aprobar la integración de organizaciones, secciones sindicales o agrupaciones de empresas que lo hayan solicitado según establece el Título VII de estos estatutos.
- o) Aprobar la fusión del sindicato, según establece el Título VII de estos estatutos.
- p) Aprobar la disolución del sindicato, según establece el Título VII de estos estatutos.
- q) Cuantas otras se les encomiende por estos Estatutos o su desarrollo.

Artículo 17. Funcionamiento de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán, como mínimo, una vez al año para aprobar el plan general de actuación del sindicato y valorar la gestión de la Junta Directiva, así como para las funciones descritas en el artículo anterior.

- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la mayoría simple de la Junta Directiva o lo solicite un tercio de la afiliación, y se atenderán y se decidirá únicamente sobre aquellas cuestiones para las que han sido convocadas.
2. Tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se especificará la hora, el día y lugar en que se celebra la Asamblea, acompañado de la correspondiente orden del día.
3. Las Asambleas Generales ordinarias, serán convocadas con el plazo mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, salvo en supuestos de acreditada urgencia en los que el plazo mínimo se reduce a 3 días naturales.
4. Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias lo requieran y en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la petición por la Junta Directiva.
5. Ambas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la asistencia, como mínimo la mitad de los afiliados y en segunda con los que asistieren.
6. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en otros artículos del presente Estatuto.
7. Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Secretario General del sindicato mediante notificación a los afiliados por medio del correo electrónico designado a tal efecto o, en su lugar, vía SMS a través de la telefonía móvil a la numeración asignada también a tal efecto, o por cualquier otro medio que tenga consideración de comunicación fehaciente. En los casos en que se deba comunicar documentación concerniente a los temas que constan en el orden del día, ésta podrá remitirse con la convocatoria o bien ser insertada en la Web Oficial del Sindicato, si la hubiere, para la consulta y acceso por parte de todos los afiliados, con la pertinente comunicación de este extremo.
8. La participación en la Asamblea General se producirá bien con presencia física, bien a través de plataformas de comunicación, garantizando así los principios de participación igual y democrática, el ejercicio del derecho al voto, que será personal e intransferible, así como de confidencialidad y seguridad suficiente tanto en las deliberaciones, votaciones como en el uso de datos e informaciones. La Mesa de la Asamblea General moderará la participación en sede electrónica.
9. Los afiliados podrán comparecer personalmente en las Asambleas Generales o debidamente representados por otros miembros del Sindicato. Para ser válida la delegación de asistencia a la Asamblea General, y con ello la delegación de voto, deberán cumplirse los requisitos siguientes:
- A. Que se otorgue mediante escrito firmado por el representado.
 - B. Que se adjunte fotocopia del DNI, u otro documento válido de identificación, así como del carnet del sindicato si incorpora foto.




C. Que se concrete de forma específica la Asamblea General, para la cual será válida la delegación de voto.

Artículo 18. En cada Asamblea General se nombrará una Mesa integrada por el Secretario General, o persona en quien delegue, y cuatro miembros más de la Junta Directiva, o afiliados asignados por el resto de los miembros de la Junta Directiva componentes de la Mesa. De entre los miembros de la Mesa se designará al presidente, que deberá recaer en el Secretario General o persona en quien delegue, y secretario para el acto, cuidando éste último de levantar acta de la reunión.

La Mesa controlará las delegaciones de asistencia válidamente conferidas por los afiliados y propondrá las normas para el desarrollo de la Asamblea General.

De las reuniones se levantará el oportuno Acta que será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea General, junto con los dos otros miembros de la Mesa en prueba de conformidad con la misma, quedando en esta forma definitiva y válidamente aprobada, pasando a incorporar el correspondiente libro de actas, a disposición de los afiliados para su examen.

Capítulo II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Los órganos de representación, dirección, gestión, gobierno y administración de este sindicato se constituirán por miembros de éste, elegidos democráticamente.

Artículo 20.- El Órgano de Gobierno y Administración del sindicato es la Junta Directiva y se compone de los miembros establecidos a continuación en estos estatutos, siempre en número impar .

La Junta Directiva deberá contener los siguientes cargos:

- 1. Secretario General, que será el elegido por la Asamblea General.
- 2. Subsecretario General.
- 3. Secretario de Organización y Territorio.
- 4. Secretario de Acción Sindical.
- 5. Secretario de Finanzas.
- 6. Secretario de Comunicación y Relaciones Institucionales
- 7. Secretario de Salud Laboral
- 8. Un representante por Secretaría Autónoma y Secretaría Territorial.

Los órganos de gestión y administración estatales, desarrollarán sus funciones como órganos unipersonales o a través de comisiones de trabajo o secciones que se establezcan convenientes.

No ostentará una misma persona más de un cargo en la Junta Directiva, los Secretarios Autonómicos o Territoriales que además ocupen un cargo dentro de la Junta Directiva nacional, deberán ceder su representación en esta Junta a otro miembro de la Junta Autónoma o territorial correspondiente.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al año, como mínimo, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Secretario General o lo pida un tercio de sus miembros.

La convocatoria de la Junta Directiva la realizará el Secretario General mediante notificación por email a sus miembros o, en su lugar, vía SMS a través de telefonía móvil, o por cualquier otro medio fehaciente, con una antelación de cinco días naturales.

En la convocatoria se incluirá la fecha, el lugar, la hora y el orden del día de los asuntos a tratar, asimismo, se indicará la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en él.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Secretario General y el Secretario de Organización o quienes los sustituyan por delegación formal de estos.

En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Secretario General y el Secretario de Organización.

En todos los casos los presentes designarán un Presidente y un Secretario para el acto.

Para la adopción de acuerdos de la Junta Directiva se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

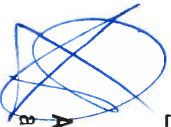
En caso de empate decidirá el voto de calidad del Secretario General.

De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará el oportuno Acta, una vez finalizada la misma, y tras ser leída por los asistentes, será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta en prueba de conformidad, quedando en esta forma válidamente aprobada, tras lo cual se incorporará al correspondiente libro de actas.

Artículo 21. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) La gestión, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Asegurar el funcionamiento de las Secretarías y responsabilidades.
- c) Convocar la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, con el orden del día a través de su Secretario General.
- d) Redactar comunicados informativos para su difusión, tanto a los medios de comunicación social, como a los afiliados.
- e) Informar a cuantos afiliados lo soliciten.
- f) Llevar a cabo todas aquellas medidas ordinarias y urgentes que se estimen necesarias o encomendadas por la Asamblea General.

- g) Adoptar y resolver todas aquellas medidas ordinarias y urgentes que se estimen necesarias para la defensa de los intereses sindicales y corporativos.
- h) Aprobar expresamente el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier órgano jurisdiccional, en defensa de los intereses del sindicato o de sus afiliados.
- i) Tomar la decisión expresa de comparecer como parte o adherirse a procedimientos judiciales de cualquier ámbito jurisdiccional en defensa de los intereses del sindicato o de sus afiliados.
- j) La Junta Directiva queda legitimada para emitir la voluntad en representación del sindicato, de iniciar, desistir o renunciar a cuantas acciones judiciales o extrajudiciales en los que pueda verse inmerso o estime pertinente.
- k) Adoptar acuerdos autorizando al Secretario General para el otorgamiento de poderes para pleitos generales a favor de Abogados y Procuradores, o específicos para cada acción concreta cuando ello fuera preciso.
- l) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades, elevándola a la Asamblea General para su aprobación.
- n) Supervisar la contabilidad, así como decidir en materia de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Secretario General o del responsable de Finanzas.
- ñ) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento del Sindicato.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- p) Nombrar y coordinar las comisiones especializadas para las diferentes actividades del sindicato.
- q) En casos de urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, para su validación.
- r) Nombrar y cesar los delegados del Sindicato en los diferentes centros de trabajo, y en cuantas instituciones o comisiones esté presente el Sindicato.
- s) Confeccionar y aprobar las listas electorales en los procesos de elecciones sindicales, tanto para órganos de representación funcionariales, estatutarios o laborales, o para delegados de personal.
- t) Cualesquiera otras funciones que le fueren encomendadas por los presentes Estatutos.



Artículo 22. Todos los miembros de la Junta Directiva responderán de su gestión ante la Asamblea General.

Artículo 23. La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General, cada cuatro años o cuando quede vacante la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. En este último caso, el mandato lo será por el tiempo que reste hasta los cuatro años desde la elección total.

En la Asamblea General que corresponda la elección, los afiliados podrán remitir dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la convocatoria, la propuesta de candidaturas cerradas y completas. En la propuesta, deberá figurar de forma indubitada la aceptación por los candidatos.

Las propuestas recibidas serán de conocimiento general de toda la afiliación con, como mínimo, 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea electiva.

Para ser candidato a la Junta Directiva y a la Secretaría General se exigirá una antigüedad en la afiliación de 6 meses. Computará como meses de antigüedad el tiempo que se perteneciera como afiliado en las organizaciones que hayan sido integradas o fusionadas a este sindicato.

Capítulo III. Del Secretario General

Artículo 24. Las funciones y atribuciones del Secretario General son las siguientes:

- a) Representar a este Sindicato, dentro del ámbito de sus competencias.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, moderando las intervenciones de sus miembros, sometiendo a votación los asuntos discutidos. En caso de empate en cualquier votación, decidirá su voto de calidad.
- c) Autorizar con su visto bueno las Actas de las sesiones de la Junta Directiva, así como las liquidaciones y balances de los libros de tesorería y contabilidad, certificaciones y demás documentos de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos de las cantidades a que asciendan los gastos que la tesorería deba satisfacer, según el régimen económico establecido en los presentes estatutos, estando supeditado a dar cuenta a la Junta Directiva el llevar a cabo todas las actuaciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Designar Procuradores y Abogados, suscribir contratos y otorgar poderes generales y especiales, y ejercitar toda clase de acciones legales, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- f) El Secretario General será elegido democráticamente en la Asamblea General, por mayoría simple, y su mandato será de cuatro años.




CAPITULO IV. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 25. Corresponde al **Subsecretario General** suplir al **Secretario General** por cualquier causa justificada o ausencia del titular.

Si quedara vacante el cargo de **Secretario General**, el **Subsecretario General** desempeñará sus funciones y asumirá sus competencias hasta que se realice una nueva elección.

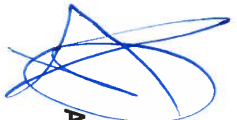
Artículo 26. Corresponde al **Secretario de Acción Sindical**:

- A. La gestión de las políticas de acción sindical de SIETeSS.
- B. Análisis y evaluación de los sistemas de relaciones laborales del territorio estatal y posterior desarrollo de programas y planes de actuación sindical.
- C. La coordinación de los distintos organismos y secciones sindicales pertenecientes a SIETeSS.
- D. Las funciones que le asigne expresamente la Junta Directiva, salvo las previstas en los presentes Estatutos para otros cargos.
- E.

Artículo 27. Corresponde al **Secretario de Organización y Territorio**:

- A. Extender y cursar las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, con expresión del orden del día de cada una de ellas; llevar y custodiar los libros de Actas de las mismas, haciendo constar con ellos los acuerdos que se adopten.
- B. Llevar un registro de los afiliados de su demarcación territorial, dando cuenta a la Junta Directiva de las altas y bajas y movimientos de afiliados.
- C. Dar cuenta al responsable de Finanzas de las altas y bajas.
- D. Llevar la correspondencia de la Junta Directiva.
- E. Redactar cuantos documentos acuerde la Junta Directiva y Asamblea General y firmarlos con el visto bueno del Secretario General.
- F. Remitir a los representantes cuantos asuntos deban ser conocidos por ellos y por los afiliados que representen.
- G. Redactar una Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Junta General y Asamblea General.
- H. Dirigir los servicios administrativos de la Junta Directiva.
- I. Expedir certificaciones con el visto bueno del Secretario General.
- J. Todos aquellos trámites administrativos que le encomiende la Junta Directiva o se deriven de los presentes Estatutos.
- K.

Artículo 28. Corresponde al **Responsable de Finanzas**:

- A. Recaudar los fondos correspondientes a las cuotas de los afiliados y demás ingresos establecidos en el régimen económico de estos Estatutos.
- B. Dar cuenta del estado de los fondos anualmente a la Asamblea General, así como a la Junta Directiva, presentando las liquidaciones correspondientes con los justificantes que acrediten los ingresos y pagos efectuados.
- C. Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad en la que, con claridad, conste el haber de la Junta Directiva, al final de cada mes y los gastos e ingresos que se hayan efectuado en el mismo.
- D. Custodiar los valores y fondos del sindicato y ejecutar los actos de administración que le sean asignados por el régimen económico de este Sindicato.
- E. Realizar el inventario anual de todos los bienes y valores del sindicato, dando cuenta de su estado a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la primera sesión de sus reuniones ordinarias.
- F. Preparar los presupuestos generales del siguiente ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, en la última de las sesiones ordinarias del ejercicio en curso, y elevarlos una vez aprobados a la Junta Directiva.
- G. Satisfacer los gastos y efectuar los pagos necesarios que requiera la administración y gestión económica de la Junta Directiva, que le permita el régimen económico de este sindicato.
- H. Extender y firmar los recibos y documentos que fueren necesarios para el ejercicio de las atribuciones emanadas de este artículo, siempre con el visto bueno del Secretario General.
- I. Todas aquellas funciones de administración económica que puedan ser encomendadas por la Junta Directiva, se deriven del régimen económico de este sindicato o le sean atribuidas por las presentes normas.

Artículo 29. Corresponde al Secretario de Comunicación y Relaciones Institucionales:

- A. Asumir la coordinación de las políticas de comunicación de SIETeSS.
- B. Establecer el marco de representatividad institucional que llevará a cabo el sindicato a través de su política de relaciones externas con las distintas entidades y organizaciones que enmarcan el tejido social.
- C. Gestionar los medios técnicos, informáticos y audiovisuales necesarios para la cobertura informativa de las actividades del sindicato.
- D. Edición y actualización de la Agenda de Comunicación del sindicato.
- E. Las funciones que le asigne expresamente la Junta Directiva, salvo las previstas en el presente estatuto para otros cargos.

Capítulo V. DE LAS DELEGACIONES AUTONÓMICAS O TERRITORIALES

Artículo 30. El principal órgano de gestión y gobierno de las Delegaciones Autonómicas y Territoriales será Junta Autonómica o Territorial.

Formarán parte de esta Junta Autonómica o Territorial:

- 1. Secretario Autonómico o Territorial.
- 2. Secretario Autonómico o Territorial de Organización.
- 3. Secretario Autonómico o Territorial de Acción Sindical.
- 4. Secretario Autonómico o Territorial de Finanzas.
- 5. Secretario Autonómico o Territorial de Comunicación.
- 6. Secretario Autonómico o Territorial de Salud Laboral.

Los órganos de gestión y administración autonómicos o territoriales, desarrollarán sus funciones como órganos unipersonales o a través de comisiones de trabajo y secciones que establezcan conveniente.

Los órganos de gestión y administración autonómicos o territoriales se atenderán a las políticas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por la Asamblea General, según establecen los presentes estatutos, y siguiendo el principio de jerarquía institucional.

TÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Este sindicato se ajustará en todo momento a los principios democráticos.

Podrá ser representantes todos aquellos afiliados que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas para con el sindicato y sean elegidos por mayoría de los afiliados adscritos a las respectivas plantillas, previa propuesta de candidaturas, y mediante sistema de elección por voto libre, directo y secreto.

Artículo 32. Incompatibilidades.

Para una mejor consecución de los fines de este sindicato y una independencia total del mismo, no podrán ser cargos representativos:

- a) En general quienes ostenten cargos en partidos políticos o en la Administración Estatal o de las Comunidades Autónomas, así como en Asociaciones Religiosas.

b) En particular, quienes sean nombrados por Decreto u Orden Ministerial para cargo público o de confianza.

Artículo 33. Régimen económico.

El sindicato es una organización sin ánimo de lucro y se dotará del patrimonio necesario para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades, hallándose constituido por los siguientes recursos:

- a) Cantidades que se recauden en concepto de cuotas de sus afiliados, que podrán ser ordinarias o extraordinarias y son fijadas y aprobadas por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser destinadas a fines específicos.
 - b) Intereses y productos obtenidos de la inversión de sus fondos.
 - c) Subvenciones, donaciones, legados y demás bienes muebles e inmuebles, valores y fondos que legítimamente adquiera.
 - d) Ingresos procedentes de venta de publicaciones, prestaciones de servicios, organización de cursos y actividades análogas.
 - e) Cualesquiera otros recursos obtenidos conforme al ordenamiento jurídico.
- Los fondos del Sindicato estarán destinados a sufragar cualquier gasto que fuere preciso para la gestión y administración de este, según criterio de la Junta Directiva.

Artículo 34. Las cuotas de los afiliados se devengarán trimestralmente y podrán ser revisadas cada año en el transcurso de la sesión anual de la Asamblea General, en función de las necesidades económicas del sindicato.

Artículo 35. Los fondos del sindicato estarán depositados en los establecimientos de crédito que la Junta Directiva designe, siempre a nombre del sindicato, siendo precisas la firma del Secretario General o del responsable de Finanzas en los talones o documentos necesarios para la extracción de fondos, pudiendo delegar todos ellos sus firmas en los respectivos suplentes.

Artículo 36. El Patrimonio del sindicato constituido por bienes inmuebles no podrá ser enajenado, gravado o hipotecado, salvo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37. La Asamblea General podrá designar una comisión de control que comprobará la correcta administración económica del Sindicato.

TÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

Artículo 38.- Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Ser defendidos y representados por el sindicato, en cuanto afecte a sus derechos, expectativas o simples intereses profesionales y sindicales.
- b) Participar activamente en la vida sindical, formulando a través de sus representantes cuantas propuestas y sugerencias estimen oportunas.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Elegir entre los afiliados, los cargos representativos y directivos del sindicato, mediante el procedimiento regulado por estas normas.
- e) Participar en las mejoras que en el orden técnico, científico, profesional, laboral, económico y social, puedan conseguirse a través de este Sindicato.
- f) Ser elegido para el desempeño de cargos representativos y directivos siempre que reúnan las condiciones exigidas por estos Estatutos.
- g) Ser respetado en el libre desempeño de los cargos directivos y representativos del sindicato.
- h) Examinar los libros de contabilidad o cualesquiera otros documentos con la información económica y financiera, estado de cuentas y origen de los recursos del sindicato, previa solicitud razonada por escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta deberá facilitar, en el plazo máximo de quince días a contar desde la solicitud, el acceso a aquella documentación en la sede del sindicato, o a través de medios telemáticos siempre bajo la tutela del responsable local autorizado por la Junta Directiva.
- i) Ser contestado a sus peticiones por la Junta Directiva en el plazo de un mes, y, de considerarse incompetente esta Junta, elevarlo a la siguiente Asamblea General.
- j) Ser provisto de la credencial o documento que acredite su condición de afiliado.
- k) La adquisición de los derechos de los afiliados surtirán efectos desde el momento de su afiliación. No obstante, el sindicato podrá establecer criterios de permanencia para aquellos servicios que la Junta Directiva establezca.

Artículo 39.- Serán deberes de los afiliados, los siguientes:

- a) Atender al sostenimiento del sindicato, mediante el abono de las cuotas en el tiempo y forma regulados en estas normas estatutarias y acordadas por la Asamblea General.
- b) Prestar su colaboración personal y profesional para la buena marcha del Sindicato.
- c) Acatar y cumplir las presentes normas estatutarias y los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando fueran convocados al efecto.
- e) Desempeñar los cargos directivos y representativos con toda diligencia y lealtad.
- f) Guardar el debido respeto, tanto a los órganos directivos como a los demás miembros del sindicato.
- g) Comunicar a SIETeSS cualquier modificación en los datos de contacto, domicilio o medio de pago que se produzcan durante su pertenencia al sindicato.
- h) Entregar la credencial al cesar en la condición de afiliado.

Artículo 40. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado.

a) Adquisición: La afiliación es un acto voluntario con la única condición de reunir los requisitos profesionales descritos en el artículo 1 de los presentes Estatutos y aceptar los fines descritos en su Título II, así como respetar los presentes estatutos y demás normas que las desarrollen aprobadas por la Asamblea General.

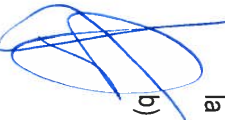
La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por la Junta Directiva que se pondrá a disposición de toda persona que lo solicite. La solicitud deberá dirigirse a la sede social del sindicato descrita en los presentes estatutos, o ante las delegaciones territoriales si las hubiere.

La Junta Directiva, una vez comprobados los requisitos, facilitará el oportuno documento acreditativo de la afiliación en el plazo de un mes.

Contra la denegación, la persona solicitante podrá pedir la revisión ante la Junta Directiva, exponiendo los motivos, en el plazo de diez días desde que se notifique la resolución denegatoria o una vez transcurrido el anterior plazo de un mes.

b) Pérdida. La condición de afiliado se perderá por:

- Voluntaria decisión del afiliado, que comunicará expresamente a la Secretaría de Organización.
- Expulsión
- Fallecimiento

Artículo 41.- Serán causas de expulsión del sindicato las siguientes:

- a) No acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos
- b) La demora o negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que, como afiliado o miembro directivo, exijan estas normas estatutarias.
- c) Los actos de grave indisciplina contra los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) La falta de pago de cuotas durante seis meses.
- e) En general, la realización de cualquier acto grave que produzca desprestigio sindical y profesional en el sindicato.

Artículo 42.- El afiliado que dejare de abonar la cuota semestral, será requerido por el responsable de Finanzas para que se ponga al corriente de su obligación en el término de treinta días. Si transcurrido este tiempo no lo hiciere, se le volverá a requerir con apercibimiento de expulsión si en los treinta días siguientes no hiciere efectivo las cantidades correspondientes.

La Junta Directiva, previo informe del responsable de Finanzas acordará la expulsión del afiliado deudor, con posterior comunicación a la Asamblea General, no sin antes comunicar al interesado el informe propuesta de referencia, para que en el término de cinco días alegue por escrito ante la Junta Directiva y en su defensa lo que tenga por conveniente.

Artículo 43.- La Junta Directiva constituirá una comisión disciplinaria de 3 miembros, los cuales no podrán ser parte implicada o tener relación con el proceso motivo de investigación. El afectado dispondrá de un plazo de quince días para alegar y aportar la documentación que estime conveniente.

La comisión disciplinaria elaborará propuesta de expulsión que deberá ser refrendada por la Junta Directiva.

Artículo 44.- La pérdida de la condición de afiliado por falta de pago de las cuotas, o por expulsión, implica la pérdida de cualquier tipo de derechos adquiridos al amparo de la normativa de estos Estatutos. El interesado no podrá adherirse de nuevo al sindicato antes de transcurridos dos años desde la fecha en que causó baja en ambos casos. La Junta Directiva podrá acortar el anterior plazo en los supuestos que sindicalmente resulten justificados a criterio de la Junta Directiva.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, INTEGRACIÓN, FUSIÓN Y
DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 45. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 46. Este sindicato podrá acordar la integración con otras organizaciones, siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General aprobado por mayoría de dos tercios de sus miembros, acuerdo que deberá incluir los términos y condiciones de la integración.

Artículo 47. Este sindicato podrá acordar su fusión con cualquier otro sindicato, siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General aprobado por mayoría de los dos tercios de sus miembros, acuerdo que deberá incluir los términos y condiciones de la fusión.

Artículo 48. La disolución de este sindicato sólo podrá ser acordada por la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de sus miembros en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 49. En caso de disolución de este sindicato, la Junta Directiva nombrará, de entre sus componentes, una comisión liquidadora de los bienes y patrimonio del sindicato, que se encargará de establecer el destino de los mismos a una organización sin ánimo de lucro o de carácter social.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2019